



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**PROPIEDADES DEL CANNABIS VS. PROHIBICIONISMO EN**  
**VENEZUELA**

(Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado)

**AUTORES:**

Br. Alejandro A. Canelón R. C. I.: 25.447.490

Br. Dariana G. Moreno G. C. I.: 26.114.183

**TUTOR ACADÉMICO:**

Laudelino Aranguren Montilla

C. I.: 5.352.879

Valera, 14 de enero del 2020



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, **Laudelino Aranguren Montilla**, titular de la cédula de identidad N° 5.352.879, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar a los alumnos **ALEJANDRO ALBERTO CANELÓN RIVAS**, y **DARIANA GRACIELA MORENO GONZÁLEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-25.447.490 y V-26.114.183, con el carácter de Tutor en la elaboración del Trabajo de Grado titulado **PROPIEDADES DEL CANNABIS VS. PROHIBICIONISMO EN VENEZUELA**, para optar al título de Abogado. Valera, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

---

**Laudelino Aranguren Montilla**

Tutor



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, **Laudelino Aranguren Montilla**, titular de la cédula de identidad N° 5.352.879, en mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por los alumnos **ALEJANDRO ALBERTO CANELÓN RIVAS**, y **DARIANA GRACIELA MORENO GONZÁLEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-25.447.490 y V-26.114.183, que lleva por título **PROPIEDADES DEL CANNABIS VS. PROHIBICIONISMO EN VENEZUELA**, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y métodos suficientes para ser sometido a la presentación pública y posterior defensa y evaluación por parte del jurado evaluador que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en Valera, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

---

**Laudelino Aranguren Montilla**

Tutor

## **DEDICATORIA**

A los pacientes que sufren de enfermedades terminales que necesiten del cannabis para su recuperación.

A todos los niños, niñas y adolescente con problemas especiales que pueden ser tratados con cannabis.

A todas las personas con necesidad de trabajo que lo pueden conseguir con la legalización del cannabis.

A todas las personas con problemas mentales que pueden tratarse con cannabis.

A todas las personas que han sido privadas de libertad por un consumo justificado de cannabis.

A las personas que se ven afectadas a su libre desenvolvimiento.

A todas las personas que no consiguen sus medicamentos y puedan resolver con el cannabis.

A las Personas que se vieron afectas por la falta de normas en relación a este tema.

A mi tutor por proponerme este tema y su asesoramiento.

A Victoria Núñez por su apoyo en este ensayo.

A los médicos que apoyan el cannabis como medicina alternativa.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios Todopoderoso, por habernos permitido llegar a este punto en los estudios de la carrera, dándonos protección, sabiduría y fuerzas para lograr nuestros objetivos.

A nuestros padres, Rosario Rivas, Leandro Canelón, Franklin Moreno, Idida de Moreno, hermanos, Andrés, Andrea, Franklin y Diveana, A mi tío Jorge y mi tía Gisela por el apoyo incondicional brindado en nuestro desarrollo académico, moral, emocional, económico a lo largo de nuestra vida, pero destacando su motivación para la realización de este ensayo.

Nuestros Amigos Bethania, Jhofran, Angela, Daniel, Miguel, Ruddy, Diana, Manuel, Emilia, Yulimar y Jesús, por darnos su amistad, apoyo y opiniones a lo largo de la carrera, sin los cuales no hubieras podido realizar este trabajo. Especialmente a Erasmo como fiel amigo y Victoria que gracias a ellos pudimos llevar a cabo este ensayo, por su inspiración, ideas, correcciones, pero principalmente su esfuerzo y apoyo incondicional

A Laudelino Aranguren por ser nuestro tutor brindando su guía, amistad e instrucción, por mantener nuestra viva nuestra creencia de que aún existen personas justas.

A la Universidad Valle del Momboy por ser nuestra casa de Estudio, proporcionarnos las herramientas para nuestra formación como profesionales, ser el medio por el cual conocimos personas que se convertirían en más que compañeros o colegas, si no en familia como se produjo en el caso de nosotros los autores del trabajo.

## ÍNDICE

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
VEREDICTO.....	VIII
RESUMEN.....	X
I.    INTRODUCCIÓN.....	1
II.   PROPIEDADES DEL CANNABIS VS. PROHIBICIONISMO EN VENEZUELA.....	4
Definición del Cannabis.....	4
Compuesto.....	4
Tipos de Cannabis.....	7
El uso del Cannabis .....	7
Para su uso medicinal.....	8
Formas de consumo.....	14
El uso recreativo del cannabis.....	15
El cannabis y la legislación comparada.....	17
Colombia.....	17
Uruguay.....	18
Canadá.....	21
El Derecho a la Droga: Normas Constitucionales que protegen el consumo de Cannabis.....	22
La criminalización de conductas relacionadas con la posesión del cannabis en la legislación anti droga en Venezuela.....	25
Aspectos favorables de una despenalización de conductas relacionadas con la posesión y distribución del Cannabis en	

Venezuela.....	28
III. CONCLUSIÓN.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	37



# UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

[www.uvm.edu.ve](http://www.uvm.edu.ve)

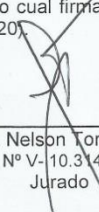
Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo - Venezuela. Telfs (0271)2253648-2251621-2212233

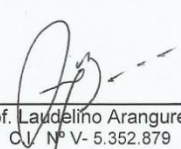
## VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

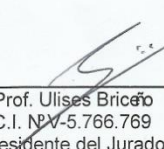
### VEREDICTO

Nosotros, Profesor Nelson Torrealba, Profesor Ulises Bricño, Profesor Laudelino Aranguren; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "PROPIEDADES DEL CANNABIS VS. PROHIBICIONISMO EN VENEZUELA", que presenta el bachiller ALEJANDRO ALBERTO CANELÓN RIVAS, titular de la Cédula de Identidad NP-V-25.447.490, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

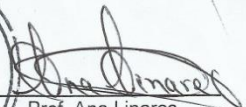
En fe de lo cual firmamos en Valera, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

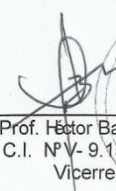
  
\_\_\_\_\_  
Prof. Nelson Torrealba  
C.I. N° V- 10.314.336  
Jurado

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Laudelino Aranguren  
C.I. N° V- 5.352.879  
Tutor

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Ulises Bricño  
C.I. NPV-5.766.769  
Presidente del Jurado

  
UNIVERSIDAD  
VALLE DEL MOMBOY  
FACULTAD CS.  
JURIDICAS, POLITICAS  
Y SOCIALES

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Ana Linares  
C.I. NPV- 9.013.217  
Decana

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Héctor Barazarte  
C.I. NPV- 9.150.645  
Vicerrector



# UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

[www.uvm.edu.ve](http://www.uvm.edu.ve)


Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo – Venezuela. Telfs (0271)2253648–2251621-2212233


## VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES


### VEREDICTO

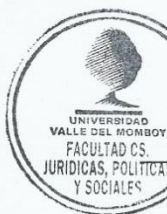
Nosotros, Profesor Nelson Torrealba, Profesor Ulises Briceno, Profesor Laudelino Aranguren; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: “PROPIEDADES DEL CANNABIS VS. PROHIBICIONISMO EN VENEZUELA”, que presenta la bachiller **DARIANA GRACIELA MORENO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.114.183, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte ( 20 ) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad “Valle del Momboy”, referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

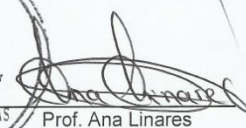
En fe de lo cual firmamos en Valera, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


  
\_\_\_\_\_  
Prof. Nelson Torrealba  
C.I. N° V- 10.314.336  
Jurado

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Laudelino Aranguren  
C.I. N° V- 5.352.879  
Tutor

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Ulises Briceno  
C.I. N° V- 5.766.769  
Presidente del Jurado



  
\_\_\_\_\_  
Prof. Ana Linares  
C.I. N° V- 9.013.217  
Decana

  
\_\_\_\_\_  
Prof. Hector Barazarte  
C.I. N° V- 9.150.645  
Vicerrector



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**PROPIEDADES DEL CANNABIS VS. PROHIBICIONISMO EN**  
**VENEZUELA**

**RESUMEN**

Abordaremos en el presente ensayo, la problemática que gira en torno a la despenalización de conductas referidas a la comercialización y consumo del cannabis en Venezuela, basados en estudios que sobre el tema han realizado importantes organismos internacionales que ponen de manifiesto las bondades medicinales del cannabis, lo cual hace plantear el tema desde otras perspectivas para considerar si el uso medicinal del cannabis, incluso el recreativo, puede ser despenalizado en Venezuela, para lo cual se debe proceder a reformas legislativas y regular, a su vez, la manera en que el Estado entraría a controlar el cultivo, procesamiento, empaclado, distribución y venta del cannabis con fines medicinales y bajo prescripción médica. Para ello abordaremos, en primer lugar, las bondades medicinales del cannabis y la necesidad de un uso medicinal o terapéutico para luego concluir en la necesidad de que el Estado deje atrás la política prohibicionista en este aspecto y entre a controlar su uso con fines medicinales y recreativos. En estos años se ha demostrado que el cannabis puede ser muy útil para la sociedad, como la parte medicinal por medio de estudios que demuestran que es perfecto para ciertas enfermedades. Las enfermedades tratadas con cannabis han podido dar mejor calidad de vida a las personas con enfermedades terminales o el tratamiento de algunas de estas, gracias a los avances tecnológicos/médicos que ayuda a la investigación del cannabis para descubrir que nuevos usos médicos tiene esta planta.

**Palabras Claves:** Cannabis, Ordenamiento Jurídico, Regulación

## **I. INTRODUCCIÓN**

Los temas relacionados con el consumo de drogas han sido objeto de muchas críticas por cuanto sus acciones se consideran moralmente y socialmente inaceptables, siendo difícil de hacer propuestas a favor por el repudio generado directamente gracias a su contenido, sin tener necesariamente una argumentación convincente, sino más bien plagada de prejuicios destacando la subjetividad de la sociedad para la determinación de las conductas aceptables o no. Percepciones asumidas hace décadas aún son defendidas dentro de la sociedad, teniendo consideraciones razonables si sus efectos son extremos, comparado con el alcoholismo, el cual genera en conjunto con el consumo de drogas, una situación riesgosa para la colectividad, siendo más tolerables al momento de considerarse una conducta normal pese a los daños originados por ellos.

El uso indebido de las drogas ha generado cierto índice de mortalidad causado por sobredosis entre otros factores, la adicción desarrolla en algunas personas conjuntamente con acciones criminales a las que tienden a recurrir para obtener dichas sustancias, como robo, hurto e incluso homicidio, generando inclinaciones psicóticas, aunado al meretricio en ambos géneros, tomando esto para su aborrecimiento ante la sociedad, tachando de negativa a toda conducta con la cual se encuentre entrelazada. Demostrado por la Comisión Global de Políticas sobre Drogas en su informe del año 2019, denominado clasificación de sustancias psicoactivas en el gráfico titulado “Clasificación ponderada de los daños de las drogas” (páginas 22 y 23).

Resaltando igualmente que es conocimiento general de la sociedad, la utilización de algunas drogas para uso farmacéutico, demostrando así las ventajas que poseen, debido a la presentación de las mismas no son vistas como un riesgo, sino como inofensivas o necesarias para la práctica diaria en el área de la medicina, como se pueden encontrar en medicamentos y

anestias. Aclarando que no todas las drogas en general son usadas para estos fines, sino solo aquellas con cualidades específicas, lo cual genera una exclusión de aquellas que no la posean, originándose así una permisividad para el uso con fines médicos, contando con una regulación jurídica para su realización de forma legal.

Pero aún se mantiene una tendencia prohibitiva más que limitante de los regímenes a nivel internacional cuando se habla específicamente sobre el Cannabis, motivada por criterios compartidos de la Organización de Naciones Unidas.

Motivado a esos puntos de vista se evita realizar cambios dentro de los cuales se disminuya su penalización o la aceptación, trayendo como consecuencia un retardo en la evolución medicinal, industrial y, por qué no, del Derecho. Pero actualmente dicha opinión poco a poco se ha estado erradicando, a causa del estudio, desarrollo tecnológico y medicinal ocurrido en la última época, la cual se viene demostrando que su consumo no es peligroso, como también lo beneficioso que puede ser el cannabis para uso medicinal, junto con los aspectos positivos surgidos de su legalización en diversos países, por la motivación de realizar estudios independientes deseando ir más allá, se ha observado tanto la disminución del narcotráfico, la recuperación, tolerancia al dolor, entre otros efectos positivos sobre los pacientes que la usan.

El Cannabis, en el ordenamiento jurídico venezolano, se encuentra regulado pero de forma prohibitiva en su mayor parte, salvo su posesión para el consumo que es despenalizada hasta los 20 gramos. Conforme a la notoria dualidad que se encuentra a nivel internacional sobre su admisión legal del uso recreativo y medicinal, es necesario emprender estudios para crear un propio criterio nacional al respecto, que nos haga avanzar, originado a las distintas problemáticas que nos encontramos como lo es la escases de

medicamentos, el alto costo de los mismos y los bajos ingresos de la población que no es un secreto para nadie, la presencia de la costumbre que se trata de erradicar en la que se hace uso de estas actualmente como “remedios caseros” para algunas dolencias.

En cuanto al uso recreativo, hay una controversia sobre la despenalización de la posesión para el consumo a esos fines, pero las conductas previas al consumo como los medios de obtención compra-venta, el cultivo en pequeña escala y cualquier otra forma de comercialización, están penalizadas, por consiguiente es necesario hacer algunas reflexiones lo cual es el objeto de nuestro trabajo.

La finalidad es dar a conocer dicho tema para poder eliminar su estigma a nivel social, demostrando los beneficios del cannabis, la manera en que se encuentra regulada en algunos países, su influencia social, pero principalmente la posible aplicación de esos criterios dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que nos proponemos hacer algunas sugerencias para su posible implementación en Venezuela.

Tocaremos así los aspectos generales relacionados con el Cannabis y algunas especificaciones, los diferentes usos de sus componentes, resultados de los estudios realizados sobre el cannabis a nivel medicinal, los ordenamientos jurídicos de los países en los que es legal, como también aquellos que no lo apoyan y sus motivaciones conjuntamente con una comparación entre las mismas, para pasar a desarrollar la regulación venezolana, con sus respectivas acotaciones y críticas, incluyendo lo relacionado a las convenciones internacionales en donde es participe Venezuela.

## II. PROPIEDADES DEL CANNABIS VS. PROHIBICIONISMO EN VENEZUELA

### Cannabis. Definición. Propiedades.

“El cannabis es una especie herbácea con sus orígenes en Asia Central, produce una resina que es utilizada de varias formas: medicinal, recreativa o de forma industrial, generalmente se utilizada de manera recreativa por sus efectos psicoactivos, pero hoy en día se utiliza más de manera medicinal por sus estudios/investigaciones que se le han hecho a la planta, más los beneficios medicinales que esta ofrece a las personas para diferente tipos de enfermedades” (Cannabiscultura.com, Lucaswan)

La resina del cannabis tiene diferentes tipos de componentes, estos son llamados “cannabinoides”, estos compuestos lo obtienen los cogollos del cannabis a ser procesados y sus efectos son psicoactivos o medicinales, estos tienen diferentes efectos en la medicina moderna, responden de diversos modos y tienen distintos beneficios, algunos poseen un nivel psicoactivo mayor, otros tienen poco o ningún efecto psicoactivo.

### Compuestos del Cannabis o de los cannabinoides.

El THC (Tetrahidrocannabinol): “El  **$\Delta$ -9-Tetrahidrocannabinol**, comúnmente conocido como **THC** es el componente psicoactivo (alteración de la percepción y modificación del estado de ánimo) de la planta de cannabis más importante y abundante en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas. Las no psicoactivas conocidas como cáñamo, por normativa internacional deben tener menos del 1% de THC” (Fundación Canna, Iñaki García, Manuel Guzmán, Susan brunschot).

Es un broncodilatador natural, permite dilatar las vías respiratorias de las personas que presenten problemas respiratorios como asma. Contiene muchos antioxidantes que sirven para eliminar sustancias tóxicas en el sistema sanguíneo, quien es el responsable del envejecimiento celular, trata la Enfermedad de Crohn ya que sus propiedades son antiinflamatorias y beneficiosas para este tipo de enfermedad. Por otro lado, Zuardi y Cols, 1982) sostienen que el CBD (Cannabidiol) es:

El cannabidiol (CBD) es un compuesto bicíclico, al estar el anillo de tetrahidropirano escindido. Es un cannabinoide prácticamente desprovisto de propiedades psicoactivas, por lo que se están investigando sus posibles efectos clínicos. Así, el tratamiento con CBD atenúa algunas de las alteraciones psicológicas inducidas por altas dosis de THC (0,5 mg/kg), como por ejemplo los sentimientos de ansiedad y de pánico.

Es un buen sustituto del tabaco, mejora el crecimiento óseo, antibacteriana natural, ayuda a eliminar los efectos producidos por la Esclerosis Múltiple, mejora la Artritis Reumatoide, protege la piel de impurezas o toxinas y protege la degeneración cerebral producida por el Alzheimer, es un antiinflamatorio natural al estar en contacto con el sistema endocannabinoide, ayuda para reducir las inflamaciones causadas por diferentes enfermedades, como la colitis, la enfermedad de crohn y la artritis, y algunos estudios demuestran que este compuesto es 20 veces más eficiente para tratar casos de inflamación. Además se ha demostrado que la CBD afecta a los receptores de serotonina en el cerebro lo que ayuda a las personas con casos de estrés, ansiedad, temor, traumas y depresión, se dice también que el CBD puede controlar el apetito de las personas ya que causa el caso contrario al CBN, este hace reducir el apetito de las personas, este tipo de resultados pueden ser muy positivos para personas que tienen una

dieta muy delicada para poder aumentar su calidad de vida, por los autores Condie y cols (1996) se le denomina el Cannabinol (CBN) como:

CBN (Cannabinol): " El cannabinol (CBN) también tiene propiedades psicoactivas, que son aproximadamente una décima parte de las descritas para el THC. Presenta mayor afinidad por el receptor CB2 que por el CB1. Su actuación sobre el receptor CB2 en esplenocitos y timocitos, al inhibir la adenilato ciclasa, reduce la actividad de la proteína quinasa A y de los factores de transcripción dependientes del AMPc. Esta reducción, implica, a nivel genético, una disminución en la transcripción del gen para la interleuquina-2 (IL-2). La disminución de la liberación de IL-2 podría contribuir a explicar la capacidad de inmunomodulación atribuida a los cannabinoides, dado que esta proteína participa en la regulación de la actividad del sistema inmune" (P., 1996).

Efectos sedantes en la persona, estudios han demostrado que el CBN tiene propiedades sedantes o calmantes para el dolor, que es incluso más eficiente y efectivo que el propio Diazepam; estudios con animales de laboratorio demostraron que el CBN incrementaba el hambre o apetito de los animales, estas son pruebas muy positivas y pueden verse también en personas que tenga trastornos alimenticios; se ha demostrado que el CBN puede controlar mejor la epilepsia en las personas.

Existe una confusión en lo que es el cannabis y la marihuana; la marihuana es el resultado de un proceso químico por el que pasan los cogollos de la planta para su debido uso medicinal o recreativo, de donde salen sus compuestos (THC, CBD, CBN) para separarlos y utilizarlos de diversas maneras y el cannabis es la planta que da los recursos de cáñamo y los cogollos para su investigación científica y medicinal.

## **Tipos de Cannabis.**

Existen dos tipos de Cannabis que se pueden utilizar en el sentido medicinal, recreativo o para la producción de materia prima, estos tipos de cannabis son, cannabis sativa, nombre en latín que significa "cultivo", es utilizado para fines médicos en pacientes con tratamientos quimioterapéutico, VIH/Sida o con enfermedades que causen náuseas y mareos, también es utilizado para las enfermedades mentales o psicológicas, como la anorexia ya que según estudios y sus consumidores generan un alto apetito a las personas, además que es de fácil cultivo y manipulación más su alto crecimiento como planta genera más cáñamo para la producción industrial de materia prima.

El cannabis indica fue descubierto en la India por sus efectos psicoactivos en las personas y sus usos medicinales entre los hindúes y gracias a estos se descubrieron varias utilidades medicinales para este tipo de cannabis por sus altos niveles de THC, es utilizado para el tratamiento de enfermedades graves, como las que ya se han nombrado en este trabajo; pero estos niveles de THC o sus efectos psicoactivos es muy utilizado por los jóvenes de manera recreativa o la más comercializada de manera ilegal por el narcotráfico o por su contrario, de manera legal en los países que la han legalizado se produce para su venta pura o compuesta, se caracteriza por ser una planta pequeña tipo arbusto, frondosa, posee varios cogollos, sus efectos psicoactivos son más que nada relajantes o dopantes por sus altos niveles de THC, que son perfectos para las personas con ansiedad, hiperactividad, insomnio o personas con dolores crónicos.

## **El uso de cannabis**

El Cannabis tiene distintos modos de empleo, ya sean para uso recreativo como por sus efectos psicotrópicos, relajante o para el uso empresarial, el cannabis no es solo utilizable para el consumo de la planta

sino que tiene miles de usos que se encuentran en productos que se venden para el público en general sin necesidad de tener permiso para la compra de los mismos, al menos la mayoría, estos productos van de jabones hechos con hojas de marihuana, champú de cannabis, textiles de fibra de cáñamo que son muy resistentes, hasta hojas de papel. Sin embargo, a los efectos del presente trabajo nos interesa en uso medicinal.

### **Para uso medicinal**

Se ha demostrado que las personas con VIH les mejoró su calidad de vida ya que el compuesto CBD es el utilizado para el tratamiento de personas que padecen esa enfermedad, los beneficios al consumir este compuesto son el tratamiento contra inapetencia, que es la falta de apetito de las personas debido a la enfermedad, el consumo del cannabis (ya sea en forma fármaco o en aceite), es un eficiente tratamiento por ser un paliativo para un aumento del consumo alimenticio de las personas que sufren de esta enfermedad. Por la página web Medlineplus encontramos esta investigación:

“ El año 2005 un estudio realizado en Londres, con 523 pacientes con VIH señaló que el 27% de los participantes afirmaron utilizar cannabis para controlar los síntomas, destacando que un 97% de estos pacientes aseguran haber experimentado aumento del apetito. ”.

Las náuseas son otro efecto de la enfermedad, es un problema constante que los paciente sufran de mareos y vómitos regularmente, normalmente se les prescribe un medicamento derivado del cannabis (Dronabinol) que controla las náuseas, los mareos y el apetito, según lo establece la página Comocultivo: “En 1995, se realizó un estudio para determinar la eficacia del fármaco determinando que los pacientes que se

encontraron utilizándolo obtuvieron una mejora media de un 20% en control de las náuseas”.

La ansiedad es otro efecto secundario de la enfermedad ya que muchos pacientes pueden sufrir de trastornos depresivos, ansiedad o insomnio, el CBD afecta a su sistema nervioso en un aumento de la serotonina para tener a la persona mejor controlada.

La neuropatía es un síntoma de la enfermedad que genera un dolor en las piernas que hace que las personas les cueste poder caminar o hacer cualquier actividad, la CBD se encarga en reducir el dolor de las piernas hasta un 50% para las personas que sufrían de este síntoma; el deterioro mental, entendiéndose que las personas que sufren del síndrome de inmunodeficiencia tienen a presenciar un deterioro cognitivo por la infección, el CBD lo que hace es ralentizar este proceso de deterioro de las células lo que le da no solo más calidad, si no más tiempo de vida a la persona.

Anorexia: la podremos entender de la siguiente forma, gracias a la página Significados, que nos dice que es: “La anorexia es un trastorno alimenticio caracterizado por la distorsión de la imagen corporal, acompañado de un adelgazamiento extremo, que lleva al individuo a poseer un fuerte miedo en adquirir peso”.

Las personas que sufren de esta enfermedad empiezan a eliminar comidas de su día a día y empiezan a bajar de peso considerablemente, aquí es donde el cannabis o el THC y el CBD ayuda en estos casos ya que estos dos compuestos del cannabis ayudan a aumentar el apetito y afectan al sistema nervioso en la liberación de serotonina en las personas para que tenga una mejor visión de su cuerpo y su estado de salud, para que sea tratado como debe ser, este tipo de enfermedad no solo genera un estado de inanición de la persona si no que afecta psicológicamente provocándole ansiedad, estrés y bastante depresión a la persona, generalmente a jóvenes de entre 12 a 18

años, como lo demuestra el blog de Matillaplant: “Un estudio, realizado en 2014, concluía que el tetrahidrocannabinol (THC) pone en funcionamiento receptores en el cerebro que afinan el sentido del olfato y del gusto y por tanto influye en el hambre y la experiencia de la comida”.

Alzheimer: Para entender esta enfermedad el significado nos lo proporciona la página Medlineplus:

“El Alzheimer es la causa más frecuente de demencia. Es una enfermedad que genera un **deterioro cognitivo importante**, caracterizado por la pérdida de memoria, alteraciones en el lenguaje, pérdida del sentido de la orientación y dificultades para la planificación de tareas o la resolución de problemas.”.

Estudios han demostrado que el CBD ha tenido buena respuesta por parte de los pacientes que sufren de esta enfermedad, se indican que estos tratamientos son de medio a largo plazo en el compuesto CBD que es un neuroinflamatorio se usa en tratamientos que detienen o alivian la neuroinflamación de esta enfermedad que es una de las causas de la pérdida cognitiva de las personas. Este estudio es proporcionado por la página Medlineplus: “un pequeño estudio de 2016 de 11 participantes encontró que el THC ayudó a disminuir los síntomas de delirios, agitación o agresividad, irritabilidad, apatía y el sueño en pacientes con enfermedad de Alzheimer”.

El Alzheimer genera una molécula que se llama radicales libres, al momento en que entra en nuestra sangre empiezan a oxidarse que es una toxina para nuestras células y genera una degeneración, el compuesto CBD genera un efecto antioxidante para la atención de estas moléculas tóxicas; esta enfermedad degenera la fase cognitiva de la persona lo que puede causar comportamiento agresivo, insomnio, confusión, el compuesto CBD y

el THC son los que se encargan de tratar a los pacientes en este sentido, aquí se usara al cannabis como ansiolítico que modifica la química del cerebro para producir más serotonina o alterar el sueño de las personas para una mejor calidad de vida.

Enfermedades Reumáticas: las enfermedades reumáticas comprenden una docena de diferentes tipos de enfermedades, pero gracias a la página Medlineplus podemos saber cuáles:

“Se definen como una amplia gama de enfermedades algunas de ellas relacionadas al desgaste del aparato locomotor (huesos, músculos, articulaciones, tendones y ligamentos) y otras originadas por la alteración del sistema inmunológico. Existen aproximadamente 100 enfermedades definidas, las más conocidas son la artrosis, la artritis reumatoide y la Fibromialgia”.

Ya se ha demostrado que el cannabis tiene varias propiedades medicinales en sus diferentes compuestos cannabinoides, estos tienen la particularidad de ser analgésico por sus efectos psicoactivos y antiinflamatorio por el CBD, se estima que el uso del cannabis es mejor que el uso de medicamentos normales, ya que se hace más eficaz al momento de su tratamiento y tiene resultados más rápidos.

Asma: según MedlinePlus entendemos al Asma como:

“El asma es una enfermedad crónica que afecta las vías respiratorias. Las vías respiratorias son tubos que llevan el aire hacia dentro y fuera de los pulmones. Si padece de asma, las paredes internas de sus vías respiratorias se inflaman y se estrechan. Eso las hace muy sensibles y pueden reaccionar fuertemente a aquellas cosas a las que usted es alérgico o encuentra irritantes. Cuando las vías

respiratorias reaccionan, se estrechan y los pulmones reciben menos aire”.

Existen varios estudios que han demostrado que el tratar el asma con el compuesto THC es mucho mejor que tratarlo con los medicamentos comunes del asma, como el salbutamol y esteroides, ya que estos afectan a largo plazo resultando en hipertensión, con el cannabis no ocurre estos efectos secundarios, como el THC tiene efectos antiinflamatorios al ser inhalado estos dilata las vías respiratorias lo que resulta en una respiración tranquila para la persona, su forma de consumo podría ser mediante vaporización o por aceites que dilaten las vías respiratorias, se ha podido demostrar por las investigaciones de Sensi Seeds:

“En un estudio realizado en 1973, se observó que el humo del cannabis, a diferencia del humo del tabaco, causaba un efecto broncodilatador.

En otro estudio realizado en 1976, se descubrió que el cannabis era tan eficaz como el salbutamol, aunque con este último se alcanzaba una bronco dilatación máxima algo más rápidamente”.

Cáncer: este siendo definido por [cancer.gov](http://cancer.gov): “El término cáncer engloba un grupo numeroso de enfermedades que se caracterizan por el desarrollo de células anormales, que se dividen, crecen y se diseminan sin control en cualquier parte del cuerpo”.

El cannabis se puede interpretar de dos formas, por una parte hay estudios que estipula que el consumo regular de cannabis tiene efectos positivos a la salud ya que tiene actividades antitumorales, evita el crecimiento de tumores cerebrales, de mama, de páncreas, de piel, de hígado, etc. en seres vivos, esto se debe a su compuesto activo principal el

THC, según la página [cancer.gov](http://cancer.gov) nos puede decir certificar que si se han hecho pruebas:

“En un estudio en ratones y ratas, se indicó que los cannabinoides quizás tengan un efecto protector contra la formación de ciertos tipos de tumores. Durante los 2 años del estudio, los grupos de ratones y ratas recibieron distintas dosis de THC mediante administración por sonda. En los ratones, se observó una disminución relacionada con la dosis de la incidencia de tumores de adenoma hepático y carcinoma hepatocelular (CHC)”.

Por el otro lado están el grupo de médicos que recetan cannabis a las personas con cáncer para tratar síntomas de esta enfermedad, como lo son las náuseas o mareos, falta de apetito, insomnio, dolor agudo y para las quimioterapias, un gran número de doctores pediatras recetan el cannabis para los niños, niñas para su tratamiento, pero es para aliviar los síntomas del cáncer, según la página web [www.cancer.gov](http://www.cancer.gov) también nos certifica este hecho en los siguientes términos: “Se ha observado que los cannabinoides previenen la neuropatía causada por la quimioterapia en modelos de animales expuestos a paclitaxel, vincristina o cisplatino”.

**Dolor Crónico:** Este es el punto principal del porque los médicos recetan el cannabis en modo medicinal, algunas enfermedades crónicas que producen dolores fuertes que impiden la vida diaria de la persona o que le impiden trabajar, su nivel de toxicidad es tan bajo que las posibilidades de que haya una sobredosis es casi nula. Ya muchos países, como Canadá, México, Estados Unidos o algunos países Europeos han aceptado medicinas a base de cannabis o cannabinoides para el tratamiento de dolor crónico en pacientes con esclerosis o tratamientos para la quimioterapia

Epilepsia: concepto sacado de significados: “Enfermedad del sistema nervioso, debida a la aparición de actividad eléctrica anormal en la corteza cerebral, que provoca ataques repentinos caracterizados por convulsiones violentas y pérdida del conocimiento”.

El uso del cannabis puede evitar la fármaco dependencia de los pacientes que sufren de epilepsia, ha habido testimonios de padres que han suministrado medicamento con alta concentración en THC en sus hijos con epilepsia y han disminuido los casos de convulsiones hasta el punto de que han desaparecido, el aceite de cannabis procesado ha podido controlar las convulsiones de muchos niños en el mundo, en varios países, que permite el cannabis medicinal, se compra mucho este aceite porque no es un medicamento fuerte para los niños como lo serían los anticonvulsivos; Observatorio Europeo de las drogas y toximánias:

“El interés por los posibles usos médicos volvió a surgir en el decenio de 1990 tras el descubrimiento de un sistema cannabinoide en el cerebro (Iversen, 2003; Pertwee, 1997), lo que dejaba entrever que los cannabinoides podían utilizarse para tratar el dolor crónico y los trastornos neurológicos como la esclerosis múltiple y la epilepsia (NASEM, 2017)”.

### **Formas de consumo.**

Una forma de consumirla de forma medicinal sería por medio de la vaporización, este medio es mejor que el fumado ya que calienta la planta a un nivel justo para que sus componentes beneficiosos sean inhalados y no se queme la planta. Este tipo de consumo es más efectivo ya que al calentar la hoja a un punto exacto solo se consumirán los componentes activos que son los que se necesitan en las terapias y al no quemarse no se consumen

las toxinas de esta, este método solo es recomendable para gente que sufre de dolor crónico/agudo, náuseas o mareos.

**Aceite de Cannabis:** es un método farmacéutico o químico que mediante vaporización o combustión y filtrado se extrae un concentrado del compuesto THC para una mayor eficacia en el tratamiento de enfermedades, se dice que un proceso más efectivo ya que se extrae un concentrado de la propia planta, esta manera de consumirla es utilizada por personas con problemas de epilepsia, personas con dolor crónico y tratamiento de cáncer por las quimioterapia/radioterapia.

**Cremas y Ungüentos:** las cremas a base de cannabis son tratamientos aplicables en músculos y en la piel y son usados como desinflamatorios, analgésicos y es muy usado para personas con artritis, tendinitis y problemas lumbares.

**Fármacos:** Son medicamentos suministrado de manera oral, posee el compuesto THC comprimido, algunos medicamentos aceptados por la FDA (Administración de alimentos y medicamentos de Estados Unidos) son el Sativex y Epidiolex, son fármacos con base de cannabis que son usados para el tratamiento de epilepsia y dolores de las articulaciones o musculares.

**Parches:** Se pegan en la piel para ir liberando cantidades de THC en la sangre para el alivio de la persona, estos tienen un efecto más duradero en pacientes, estos parches se usa más que nada para dolores musculares, ansiedad, náuseas, falta de apetito o insomnio.

### **El uso recreativo del cannabis**

Hablando ya en relación al consumo con fines recreativos, podemos afirmar que la legalización del cannabis aportaría muchos beneficios a un Estado de manera socio-económica ya que se ha demostrado con Uruguay y Canadá que han existido cambios muy grandes en sus economías ya que

con la legalización del cannabis (un producto que ya exigía una demanda, que había una comercialización ilegal que generaba muchas ganancias a los traficantes de esta planta/droga) hubo un impulso en el trabajo y en las ganancias del mercado de consumidores ya que siendo un producto que antes fue exigido creó una comunidad de trabajadores que sean expertos en plantación, cuidado, procesamiento y vendedor del cannabis generando una tasa de empleos para las personas.

Se crean nuevas tiendas para la venta específica de cannabis de diferentes tipos con diferentes cantidades de THC, la venta de comida cannábica o la creación de productos con cannabis, como jabones, cremas, champús o como antes hojas a base del cáñamo. Ahora la venta no solo se limita al consumo de la planta fumada o vaporizada, si no que se utiliza en comidas convencionales como helados, tortas, panes, etc. Ya que mucha gente utiliza esta planta como una especia para las comidas, ya se usa de forma gastronómica como el famoso chef Christopher Sayegh que utiliza pequeñas cantidades en sus comidas para según el "darle un toque especial", siendo estos platillos constando de 300 a 500 dólares.

Desde otro punto de vista se ha dicho que la aprobación del uso recreativo del Cannabis puede llegar a ser perjudicial según los tratados internacionales que se han formado en la Organización de las Naciones Unidas para evitar el narcotráfico. En el portal Web de El Espectador (2019) tomamos como ejemplo un reportaje redactado por EFE indicando lo siguiente:

"...La legalización del cannabis con fines recreativos, como se ha visto en un pequeño número de países, representa no solo una dificultad para la aplicación universal de los tratados, sino también un problema importante para la salud y el bienestar, en particular de los jóvenes, resumió en una rueda de prensa el presidente de la JIFE, Viroj Sumyai..."

## **El Cannabis y la legislación comparada**

### **Colombia**

Colombia, en su Ley N° 1787, promulgada el 06 de julio del 2016, el decreto N° 613 del 2017 y las Resoluciones 2891 y 2892 de 2017, indicaron como autoridades competentes de dicha materia al Ministerio de Salud y Protección Social, dando atribuciones y responsabilidades específicas a la Dirección de Medicamentos y tecnologías de la Salud, el suministro de los medicamentos por parte de las farmacias se realiza a los pacientes con prescripción médica droguerías y tiendas naturistas dependiendo del producto, solo se podrán realizar anuncios de contenido científico dirigidos al gremio médico, el auto cultivo es permitido solo con el limitante de 20 plantas y no es necesario tener licencia para cultivarla, permitida su importación y exportación previa realización de los trámites de autorización ante dicho Ministerio.

Los aspectos en esta materia han sido cubiertos, del tal modo que a quienes se otorgue la licencia deben velar por el estricto cumplimiento de las normativas y serán responsables de las actividades realizadas por ellos o un tercero que sea un intermediario designado por quien posea las licencias necesarias para ejecutar la actividad. Resaltando que dicho portal web de fácil acceso posee toda la información necesaria con respecto a la tramitación y explicación de cada uno de los aspectos en esta materia.

Relacionado con las Faltas y Sanciones nos encontramos con la posibilidad de la existencia de una conducta cuya consecuencia proceda a la revocatoria o suspensión de la licencia, actuación que debe ser evaluada por el Ministerio de Salud y Protección social junto con el Ministerio de Justicia y Del Derecho, teniendo en cuenta que la resolución que presentada tener dichos efectos debe ser fundamentada y mostrada la

existencias de esas condiciones las cuales se establece según artículo 11 Ley 1787 de 2016. “...Cuando el titular de la licencia esté incumpliendo cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento...”

Se podrá imponer multas a los usuarios de las licencias como sanción a las faltas cometidas, durante la realización del procedimiento administrativo llevado a cabo por parte de los Ministerio competentes, por la falta del cumplimiento de las obligaciones u otras exigencias relacionada con las licencias, en los procedimiento llevados a cabo por parte de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias químicas y Estupefacientes, en las que se encuentren el incumplimiento de dicha ley, serán remitidas copias de todas las actuaciones realizadas a la Fiscalía General de la Nación, para que establezca si esta la existencia o constitución de una conducta punible, debido a que este es el organismo encargado de lo relacionado a las conductas punibles.

## **Uruguay**

Uruguay como principal exponente en el tema de la Legalización del Cannabis, conforme al tiempo que lleva desde que regulo y su ubicación muy cercana a nuestro país, el Gobierno mantiene la opinión según Diego Olivera el Secretario General de la Junta Nacional de Drogas (2019), en el XXI Seminario Iberoamericano sobre Drogas y Cooperación de que: “..La normativa regulatoria debe ser vista como una manera de repensar la política de drogas a partir de un nuevo consenso a partir del fracaso del prohibicionismo...”

Es decir hacerle frente a esas políticas prohibitivas impuestas anteriormente debido a que no cumplieron el objetivos para las cuales fueron establecidas, por cuanto en dicho país también ha sufrido las consecuencias

del tráfico ilícito de drogas, decidiendo buscar nuevos métodos para la resolución de la problemática, pero para que puedan llevarse a cabo es necesario la participación de todas las entidades u organizaciones que componen el Estado como llegar a acuerdos para dicho fin.

De igual manera Diego Olivera (2019) expresa que:

“..El modelo regulatorio que se dio Uruguay posibilita una permanente innovación a nivel social, legal y empresarial; promueve la investigación científica y la oportunidad de adecuada identificación de nuevos usos del cannabis...que esta nueva política pública otorga un papel fundamental a la evaluación y monitoreo de la propia normativa y de su implementación...”.

La finalidad de la misma es poder controlar la producción, distribución y acceso de dichas drogas, para así lograr dos objetivos principales como la erradicación de las organizaciones que dirigen sus acciones netamente a los mercados de drogas, siendo estos los responsables del narcotráfico y que de esta forma secen sus operaciones para así lograr la protección de las personas que deseen utilizar dichas sustancias, como también a los ciudadanos en general por motivo de la presencia en el entorno de ellos, nombrado la responsabilidad de garantizar por parte del Estado de esa protección a todos.

En esta ley se establece algunas exclusiones sobre lo referente a la ley de drogas de 1974 junto con sus excepciones, para así poder dar cabida a estas prácticas plateadas por las políticas anteriormente mencionadas, y que no se frenaría al progreso de estas, que se buscaría en pro de su regulación, destacando la importancia a otros decretos que ayudan a su regulación. De la cual debemos mencionar, la Ley 19172 en su artículo 4 donde establece la autorización del uso para fines científicos, médicos y producción para uso

farmacéutico, mediante el otorgamiento de licencias por parte del Órgano Rector que es el Instituto de Regularización y Control del Cannabis (IRCCA) para ser objeto de investigación a utilidades farmacéuticas, así también el auto cultivo pero estos no podrán utilizarse para la realización de medicamentos.

Dichos productos se adquieren a través de los establecimientos farmacéuticos, club sociales, que estén autorizados legalmente y por medio del auto cultivo, como requisito se establece contar con 18 años de edad o más, ser nacional del país o tener residencia permanente en el país . El IRCCA establecerá quienes están autorizados para la realización del cultivo, su cosecha, producción y comercialización de cannabis tanto como en el compuesto psicoactivo y no psicoactivo, para los fines de investigación.

Se encuentran sanciones administrativas y penales en las cuales pueden incurrir, haciendo mención a continuación de algunas de ellas. Se establece una pena de 20 meses a 10 años de prisión a quienes de forma ilegal debido a la falta de autorización legal para realizar la actividad de producir el cannabis u otra sustancia objeto de esta ley, se encontrase practicándola como lo indica

La misma sanción en el artículo 7 indican quienes de forma ilícita debido a la falta de autorización quienes realicen cualquier acto de distribución como lo es la importación, exportación, depositario o amanece pero no para su consumo, este no contara con las excepciones para los consumidores.

Las infracciones del incumplimiento de la normativa relacionan con las licencias pueden conllevar o incluir sanciones administrativas, que pueden variar de acción, monto y el objeto sobre el cual recaen, que van desde la destrucción de la mercancía hasta la suspensión, inhabilitación de las

licencias de forma permanente o temporal, junto con el cierre de los establecimientos donde se realizaba el comercio o producción, con el fin de castigar y generar intimidación para que no caigan en ellos.

## **Canadá**

Durante mucho tiempo se ha evidenciado la evolución de Canadá en cuanto a la regulación del uso de cannabis, podemos indicar, que con la aplicación de leyes anteriores a la fecha del 19 de junio del 2018, se observaba que el uso del cannabis estaba restringido al ámbito de medicina e investigación específicamente, permitiendo el auto cultivo para estos fines, no siendo aceptado el uso recreativo aun.

Viendo así que el ente Gubernamental encargado de velar por la salud pública siempre se ve inmerso en las actuaciones más relevantes, en su función como ente regulador, debido que es él quien está a cargo o tiene la atribución de otorgar las licencias, dicha documentación que posee un carácter imperativo para poder realizar acciones donde se ve involucrada el cannabis, siendo indispensable, es él quien posee esa responsabilidad de velar por el correcto cumplimiento de los requisitos para dichas licencias. Conjuntamente establece una serie de recomendaciones como lo son "... no hacer uso del medicamento en caso de embarazo, ser menor de 25 años, antecedentes de psicosis, problemas de dependencia, problemas cardiovasculares o respiratorios."...(p.16)

En fecha 19 de junio de 2018 el Acta del Cannabis o ley C-45 fue aprobada el proyecto de ley en el Senado en el cual se legalizo el cannabis para uso recreativo en todo Canadá.

En el texto realizado por el Centro de Estudio Internacionales Gilberto Bosques (2018) lo encontramos citado de la siguiente forma

"... El pasado 19 de junio de 2018 el Senado canadiense aprobó el proyecto de ley C-45, también conocido como el Acta del Cannabis con 52 votos a favor y 29 en contra. Este proyecto surge de la

promesa de campaña del Primer Ministro, Justin Trudeau, a fin de mantener el consumo de cannabis lejos de los principales usuarios, menores de edad, y reducir los delitos relacionados con éste. ” (p1)

Resaltando que se realizó con la misma finalidad de proteger a la sociedad y salud pública de daños ocasionados por la obtención por medios ilícitos de estas sustancias, que expresan todos los demás países que han llegado a aprobar el consumo del cannabis, uniéndolos así en cuanto a los métodos utilizados en sus políticas, para luchar contra el tráfico ilícito de drogas, el acceso a niños y adolescentes a esas sustancias, afirmándose aún más su posición de que esa es la política adecuada para la consecución de ese fin.

### **El Derecho a la Droga: Normas Constitucionales que protegen el consumo de Cannabis**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra los preceptos jurídicos principales que deben estar contenidos en las demás leyes nacionales, como también consagra principios, garantías y derechos de los cuales resalta el artículo 20 en el que se contempla parte de los derechos humanos de la libertad de la persona a desarrollarse, entendiéndose como el proceso por el cual un individuo va creando el patrón de conductas, características, comportamiento, sentimiento y forma de pensar que hace distinto a cada persona, cuyo artículo está redactado de la siguiente forma: Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social. es la capacidad de cualquier persona para definir su proyecto de vida y desenvolverse en la sociedad conforme lo haya proyectado, decidiendo libremente qué quiere ser y cómo lo quiere, sin injerencias ajenas ni impedimentos irracionales por parte de sus semejantes y del Estado.

Este derecho encuentra su fundamento en el valor de la libertad y en el valor de la dignidad humana puesto que toda persona merece ser tratada con dignidad y entra en este aspecto, el respeto a lo que la persona haya decidido hacer con su vida siempre que no infrinja normas fundamentales en la sociedad; vemos que surge del ámbito de autodeterminación que tiene toda persona. Este derecho protege la autonomía de la voluntad de la persona para tomar decisiones sobre algo referido a su vida y su relación con la sociedad, de ahí a que guarde estrecha relación con la libertad de la persona.

Encontramos en la doctrina constitucional que el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene un amplio contenido como el derecho a la imagen y a la apariencia personal, el derecho a la libertad de opción sexual, el derecho de uso del cuerpo, el derecho a escoger su profesión u ocupación, el derecho a tomar decisiones sobre su proyecto de vida sin otra limitación que la no injerencia en los derechos de terceros y violaciones al Orden Público.

Este derecho si bien no es absoluto, pues soporta limitaciones por parte del Estado, tampoco puede verse suprimido o anulado por regulaciones del Estado, debiéndose mantener el núcleo esencial del derecho en la esfera de la persona cuya protección se trata, que es precisamente el fundamento de la no criminalización de conductas referidas con el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

En este sentido, encontramos muy pertinente referir la sentencia T-097/94 de la Corte Constitucional de Colombia, en la que se puede leer:

Entre las innovaciones de la Constitución política de 1991, tienen especial relevancia aquellas referidas a la protección del fuero interno de la persona. Es el caso del derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 16) el derecho a la intimidad y al buen nombre (art. 15). El Constituyente quiso elevar a la condición de derecho fundamental la libertad en materia de opciones vitales y

creencias individuales y, en consecuencia, enfatizó el principio liberal de la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social.

Vemos una estrecha relación entre personalidad y Estado, libertad y no injerencia, de autodeterminación y no limitaciones a ese derecho que vayan más allá de su esencia pues de nada sirve reconocer constitucionalmente para luego limitar su ejercicio. Como bien lo dice la misma Corte Constitucional en su decisión T-532/92:

El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad plantea una relación individuo-sociedad-Estado, a partir de la cual debe precisarse el alcance de los derechos, deberes y obligaciones de unos y otros. El núcleo esencial de este derecho protege la libertad general de acción, vinculada estrechamente con el principio de dignidad humana (CP art. 1), cuyos contornos se determinan de manera negativa, estableciendo en cada caso la existencia o inexistencia de derechos de otros o disposiciones jurídicas con virtualidad de limitar válidamente su contenido.

Si bien en mucho lo que podemos hablar acerca de este preciado derecho fundamental, concluimos con esta expresión de la misma Corte Constitucional: “La esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser...” (Sentencia T-594/93).

Otro derecho fundamental que debe garantizar el Estado es el de la salud en cuando el Estado es responsable de propulsar la creación de políticas de salud que conlleven a mejorar su calidad de vida, como de establecer el mecanismo necesario para poder desarrollar las actuaciones contempladas en las políticas para llevar a cabo ese fin, de producir un bienestar colectivo, acceso a la salud para mejorar la calidad de vida. El artículo 83 Constitucional nos habla que la salud es un derecho social

fundamental, que es obligación del Estado garantizar ese derecho como parte del derecho a la vida, así como promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Y refiere que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

Otro aspecto importante es la corresponsabilidad del Estado, universidades e institutos de investigación, para fomenta el avance en materia de salud y por medio de estas se generen los lineamientos en los cuales deben basarse para la creación de políticas adecuadas tanto preparación de profesionales, métodos utilizados y la producción de insumos o medicamentos, es decir tiene que alentar a la investigación y apoyarla. Vemos que el Estado está obligado a proteger y velar por la efectividad de los Derechos Humanos, dentro de los que se encuentran el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

### **La criminalización de conductas relacionadas con la posesión del cannabis en la legislación anti droga en Venezuela.**

A pesar de que el consumo del cannabis no está penalizado en Venezuela, se hace necesario una breve referencia a las inconsistencias de la legislación anti droga a la hora de regular conductas referidas a la comercialización de esta sustancia, no sin antes hacer referencia a la normativa aplicable al consumidor.

Ciertamente, la Ley Orgánica de Drogas (2010), no penaliza el consumo de droga sino que prevé aplicar al consumidor un tratamiento de

rehabilitación obligatorio, en un centro especializado, y a su vez, someter al consumidor a unas Medidas de Seguridad.

El tratamiento busca involucrar al consumidor con equipos multidisciplinarios del servicio de salud u otro servicio comunitario, hasta que se complete el proceso de rehabilitación posible y se logre una desintoxicación de las sustancias que ha consumido.

Las medidas de seguridad van desde la rehabilitación social hasta la prestación de un servicio comunitario bajo el control del juez, a solicitud fiscal, en aras a lograr su reinserción social.

Resulta irracional por parte de la ley, que le dé al consumidor un trato de desadaptado social que se ha separado de los estándares sociales para considerarlo un ciudadano que merece una rehabilitación social a través de tratamientos de desintoxicación, como que si al haber logrado la desintoxicación, se acaba con el consumo, lo cual no es un método científico para lograr que el consumidor se aparte de ese mundo, por lo que resulta un contrasentido de la ley que someta a un consumidor de cannabis a un proceso de desintoxicación cuando han sido comprobadas las propiedades medicinales y terapéuticas de esa sustancia. No persigue la ley indagar con cuál intención consume la persona el cannabis, porque hemos visto que puede hacerlo con la intención de aliviar cuadros clínicos graves en su salud, siendo en este punto en el que radica la irracionalidad de la ley pues si se es consumidor por padecer de una enfermedad comprobada, por qué someterlo a un proceso de desintoxicación? Es decir, es como querer quitarle los efectos curativos de la sustancia una vez que ha sido consumida con un tratamiento ordenado por un juez en algún centro 'especializado' desconocido porque en Venezuela no se han creado esos centros de salud de los que habla el artículo 132 de la Ley Orgánica de Drogas (LOD). Aunque parezca risorio, es como que si el Estado tratase de hacer un lavado

estomacal a una persona que ha consumido algún medicamento para una enfermedad.

Por otra parte, si bien no se penalizan conductas referidas al consumo, se deja al consumidor en una especie de limbo porque la ley sí castiga conductas relacionadas con los cultivos y comercialización del cannabis a partir de ciertas cantidades. Efectivamente, el artículo 153 de la ley en comento, expresa que el que ilícitamente posea estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sus mezclas, sales o especialidades farmacéuticas o sustancias químicas, con fines distintos a las actividades lícitas así declaradas en esta Ley o al consumo personal establecido en el artículo 131 de esta Ley, será penado con prisión de uno a dos años.

Ya sabemos que el artículo 131 permite una posesión de la sustancia equivalente a una dosis personal para el consumo, cuya cantidad la determinará el juez en cada caso con vista de los informes de los especialistas. Sin embargo, el artículo 153 contempla que se considera una detentación lícita para el consumo la cantidad de hasta 20 gramos de marihuana y en el supuesto de que el consumidor posea una cantidad mayor a esa, incurre en el delito de Posesión Ilícita de droga con una pena de uno a dos años de prisión. Es decir, la ley le permite poseer al consumidor hasta un máximo de 20 gramos para su consumo.

Pero la ley castiga penalmente cualquier otra conducta relacionada con la comercialización de esa droga que le llega al consumidor final, en cuyas conductas encontramos el cultivo, procesamiento, transporte, comercialización en si (venta), y con una pena de hasta 25 años de prisión, que podría ser una pena menor si la cantidad referida a alguna conducta de comercialización no excede de 5.000 gramos. Es como que si la ley permite consumir pero no permite comprarla lícitamente porque castiga severamente a quien la vende. Es un contrasentido de la ley que permita comprar

lícitamente la droga en pequeñas cantidades pero no permite venderla en esas pequeñas cantidades, dejando al consumidor legal a merced del proveedor al margen de la ley (mercado clandestino).

### **Aspectos favorables de una despenalización de conductas relacionadas con la posesión y distribución del Cannabis en Venezuela.**

La legalización del Cannabis en Venezuela es una situación de sumo cuidado, por cuanto cada tipo de cannabis posee cualidades o componentes activos que dependiendo del uso o proceso al cual son sometidos conllevaran a resultados favorables o dañinos para el cuerpo humano luego de su consumo. Se hace necesario establecer un control por parte del Estado en cuanto al consumo recreativo para que no llegue a afectar la salud del individuo por usar aquellas que poseen mayor concentración de los componentes activos, y que para el tratamiento de una enfermedad no se amerite una gran cantidad de medicamentos con poco contenido de los agentes beneficiosos pudiendo generar la ineficacia del tratamiento médico e incurriendo en gastos más elevados, bien en los centros de salud públicos o privados.

Si a esto se le llegase a criticar el hecho de que esta cadena de comercialización podría verse afectada por manejos turbios en los centros de salud públicos, cabe preguntarse: y cómo se hace en estos centros con el suministro de drogas verdaderamente fuertes como la morfina? Para nadie es un secreto que en las clínicas privadas, por ejemplo, se ha hecho un uso racional de esta droga en caso de pacientes con dolores extremos, como el cáncer, y no se ha visto un escándalo por estos suministros a cierta clase de pacientes. Igual ocurre con la medicación de los parches de morfina en estos tipos de pacientes, de suministro medicado pero que no ha constituido en problema para la salud colectiva.

Para ello hace falta que el Estado regule todo lo atinente al cultivo, procesamiento, distribución y venta del producto, como si fuese un medicamento más, es decir, a través de los laboratorios bajo licencia en Venezuela, los cuales colocarían el producto en las farmacias y cuya venta estaría sujeta a prescripción médica. Ello permite que el Estado tenga un control de sus ciudadanos consumidores del cannabis.

Trayendo como ejemplo el caso de pacientes con problemas respiratorios con el asma, enfermedad que produce inflamación de las vías respiratorias, tratados con el cannabis gracias a sus componentes THC y CBD que poseen cualidades antiinflamatoria naturales producirían la reducción de ese problema, pero esto solo pueden ser consumidas en modo de vaporización, ya que fumado harían el caso contrario ya que al quemar la planta la combinación del fuego y sus elementos activos generaría la creación de otros componentes que producen efectos negativos que perturbarían las vía respiratorias de la persona, esto solo se podría hacer con la planta del cannabis pura, sin ningún otra sustancia distinta a la planta.

También, el ciudadano común sin ninguna afección médica que desee consumir de forma libre, tenga acceso a los derivados de la planta del cannabis pero de un tipo del que el Estado permita su consumo bajo controles efectivos. Mencionando al Cannabis Sativa como una de las mejores opciones para su uso de manera libre, según lo anteriormente dicho en esta investigación, destaca al tener varios beneficios de tipo medicinales y recreativos en cuanto a su utilidad y diversidad; posee componentes que no presentan un peligro para la sociedad indistintamente del método de consumo.

En criterio de los autores de este ensayo, debería establecerse un límite de venta para las personas que la quieran obtener para consumo recreativo pudiéndose vender un límite de 40 gramos mensuales (similar a lo

establecido en la legislación colombiana). Este producto cannábico no excederá del 5% del THC ya que eso es lo necesario para una persona que solo lo quiera para su consumo personal sin afectar su capacidad mental, junto con una regularización de tarjetas o carnets con la información personal de la gente consumidora, que establezca cuando y cuanto se compró en el mes.

Se requiere una regulación especial fundamentándose en las necesidades complejas de personas con problemas de salud que requieren una dosis alta de los activos del cannabis para tratar sus enfermedades por medio de medicamentos con niveles de THC o CBD más concentrados para los casos del tratamiento de enfermedades terminales, encontrándose con la especie Cannabis Indica, que según la doctrina científica es la planta perfecta para el uso de medicamentos ya que sus compuestos de THC se encuentran en mayor cantidad y más concentrado a comparación del cannabis sativa, ya que sirve para la fabricación y consumo de pastillas o aceites para el tratamiento de enfermedades.

Con la implementación de una ley especial para el control del cannabis y sus derivados considerándolos como productos similares al alcohol o tabaco, donde cuentan con una regulación legal estableciendo sus limitaciones a la venta, impuesto aparte por la venta de estas mercancías, la exigencia de licencias especiales para comercializar con ellas, se vería controlada de manera eficaz, ya que se conocieran quienes son los establecimientos autorizados para su venta, determinando que las personas no portadoras de la licencia incurrieran en delitos de tráfico de drogas.

Con este régimen especial se generaría libertad de consumo con limitaciones, con la finalidad de que no puedan vulnerar los derechos de las demás personas no consumidoras y no sea un peligro para sí mismo o para la sociedad. Su regulación actual genera una serie interrogantes: ¿en qué

modo afecta esa prohibición del uso del cannabis en el entorno del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad?, si bien es cierto restringe de realizar esta actividad a criterio individual es considerada por la legislación venezolana vigente como apropiada.

La posición de los autores de este ensayo es que una política prohibicionista violenta el principio de libertad y autodeterminación de cada persona, porque lo obliga a cohibirse de realizar acciones relacionadas al uso medicinal o recreativo del cannabis. En ese orden de ideas, la propuesta se basa preferiblemente en regular el consumo y la comercialización pero no prohibirlos para que no conlleve a la violación de los derechos humanos como el de la salud y libre desarrollo de la personalidad contenido el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Sobre la regulación existente en la Ley Orgánica de Drogas, se observa su ineficacia en la propia penalización del Cannabis, ya que el consumo de esa sustancia no se ha terminado con ocasión de una política prohibicionista. Antes bien, una política criminal permisiva en este aspecto pero bajo controles del Estado, conllevaría a una desjudicialización de casos relacionados con el consumo del cannabis y pasaría a ser un aspecto tratado administrativamente por el Estado.

Extrayendo una cita realizada por Ciudad Cannabis New que exprésalo siguiente

“... los pacientes que recurren al cannabis medicinal lo hacen bajo la clandestinidad, debido a que en el país la marihuana es considerada una sustancia ilícita, por lo tanto el uso y auto cultivo es sancionado.

Evidencias científicas demuestran que esta planta puede ayudar a tratar y minimizar los síntomas de enfermedades graves, como cáncer, epilepsia,

autismo, Parkinson y en general las dolencias crónicas...” (2019)

Expresa la situación por la cual pasan los venezolanos consumidores del Cannabis, dando a destacar la ineficiencia de la regulación que poseen, entendiéndose como si siguiera en un estado de total prohibición, cuando está despenalizado, pero de que igual forma conlleva a medios ilícitos para poder obtenerla, produciendo que se materialicen actos considera los ilegales como es el tráfico ilegal de drogas, conjuntamente hace mención de los beneficios ya antes mencionados sobre el cannabis.

La Organización Mundial de la Salud, por medio de un escrito realizado por Expert Committee on Drug Dependence, de fecha 24 enero 2019, dirigido a la Organización de Naciones Unidas, en el cual dentro de su contenido se encuentra recomendaciones sobre el cambio del nivel de control de algunos componentes o sustancias derivadas del cannabis, así:

“..Siguiendo las recomendaciones hechas por el cuadragésimo ECDD en junio de 2018 con respecto a la revisión previa de cannabis y sustancias relacionadas con el cannabis, el cuadragésimo primer ECDD realizó revisiones críticas de estas sustancias para determinar el nivel más relevante de control internacional para el cannabis y las sustancias relacionadas con el cannabis y si la Organización Mundial de la Salud (OMS) debería recomendar cambios en su nivel de control. "... Con referencia al Artículo 3, párrafos 1, 3, 5 y 6 de la Convención Única sobre Estupefacientes (1961), enmendada por el Protocolo de 1972, y al Artículo 2, párrafos 1, 4 y 6 de la Convención sobre Sustancias psicotrópicas (1971), (p.1)

De tal forma indica el objetivo por cual se realizó el escrito, por cuanto se busca el replanteamiento del control al cual se someten los derivados del cannabis, motivados por recientes estudios y experimentos realizados, arrojaron resultados positivos, como también los fundamentos legales que dan origen a la realización de la recomendación como lo son artículo 3, párrafos 1, 3, 5 y 6 de la Convención Única sobre Estupefacientes 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y al Artículo 2, párrafos 1, 4 y 6 de la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas 1971.

Las recomendaciones realizadas son la eliminación del Cannabis como de la resina, extracto de tinturas del listado IV y I de la Convención Única Sobre Estupefacientes, debido a que no cumplían con las características para estar incluidas en las respectivas listas, siento estas actuaciones una de mostración de los avances actuales, forjando el estandarte a seguir de progreso u evolución; pero desafortunadamente no se ha dado respuesta a dichas recomendaciones, dejando una vez más el desinterés o miedo al cambio, pudiéndose observar los distintos caminos que se pueden elegir, destacando que siempre debe ir en pro de los avances, desechando aquellas opciones no productivas. Como se encuentra en la siguiente cita: “ ...Cannabis and cannabis resin To be deleted from Schedule IV of the Single Convention on Narcotic Drugs (1961) ...Extracts and tinctures To be deleted from Schedule I of the Single Convention on Narcotic Drugs (1961)”..(p.2)



### III. CONCLUSIONES

En el ámbito social cada vez hay más personas apoyando el uso del cannabis como alternativa medicinal para cubrir aquellas carencias en el comercio de medicamentos o efectividad de los mismos, como otras que se han dado cuenta que prohibirles ese consumo violentaría derechos fundamentales protegidos y reconocidos en los ordenamientos jurídicos de diferentes países, decididos a luchar para que puedan ejercerse de manera adecuada sin más limitaciones que respetar el derecho de aquellas personas sin el interés de participar en consumo del cannabis.

Venezuela no es ajena de esta situación solo que a diferencia de otros países, que utiliza el cannabis con estos fines pero con el riesgo de repercusiones penales a ser encontrado bajo la realización de dichos actos en los cuales se vean involucrados sustancias no reguladas del cannabis, observándose que existe la posibilidad de su inclusión si nos guiamos de preceptos como la libertad de la persona y el libre desenvolvimiento de la personalidad donde no se prohibirá sino limitaría su consumo evitando que los efectos involucren a terceros.

Tampoco en contra de las Convenciones ratificadas por Venezuela motivados ya que deja a criterio del legislador, evaluar si esa medida de mantener una regulación prohibitiva es la mejor opción para velar por la protección de la salud y bienestar social, por cuanto si el legislador considera que es una medida inapropiada productora de resultados ineficaces debido a que no hace más que generar un choque contra los derechos tutelados por la constitución, como es la situación que se plantea, procede a la omisión de esa prohibición de vender, consumir y producir que contempla, y pasa a consideras limitaciones que establecen para llevar el control del cannabis.

Todo ello conllevaría a una reforma legislativa de la actual Ley Orgánica de Drogas en cuya reforma se implementarían los controles estatales para el cultivo empresarial o doméstico en pequeñas cantidades y bajo la observación de agentes del Estado, para el procesamiento de la planta en laboratorios con licencia para ello, los cuales se encargarían a su vez del empaquetado y transporte (distribución) a las farmacias para que así el consumidor con prescripción médica pueda adquirir las cantidades prescritas sin necesidad de que acuda al mercado negro.

De esta manera, el Estado habrá ganado una batalla en esta confrontación con los grandes carteles, los cuales dejarían de traficar con este producto y así la criminalidad baja considerablemente. A su vez, serviría de experimento para futuras despenalizaciones de otras sustancias estupefacientes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cannabis Cultura (2019) Conceptos de cannabis.  
<https://www.cannabiscultura.com/foro-marihuana/forum/gu%C3%ADa-de-cultivo/faq-s/3896-definici%C3%B3n-de-cannabis-sativa>

Centro de Estudio Internacionales Gilberto Bosques Análisis e Investigación, (2018) La despenalización del cannabis en Canadá: Un nuevo paradigma en la política de drogas. Documento en línea disponible en:  
[https://centrojilbertobosques.senado.gob.mx/docs/NC\\_Cannabis-Canada\\_050718.pdf](https://centrojilbertobosques.senado.gob.mx/docs/NC_Cannabis-Canada_050718.pdf)

Ciudad Cannabis (2019), Así se practica la medicina cannábica en Venezuela  
<https://ciudadcannabis.com/news/actualidad/asi-se-practica-la-medicina-cannabica-en-venezuela/>

Organización de Naciones Unidas Convención Única Sobre Estupefacientes de 1961 con enmendada por el protocolo del 1972.

Organización de Naciones Unidas Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 26.860 del 30 de diciembre de 1999.

Consortio Internacional sobre Políticas de Drogas (2018), Políticas y prácticas sobre cannabis medicinal en el mundo. Documento en línea. Disponible en: <https://idpc.net/es/publications/2018/04/politicas-y-practicas-sobre-cannabis-medicinal-en-el-mundo>

1[http://fileserv.idpc.net/library/Medicinal%20cannabis%20briefing\\_SPA\\_FINAL.PDF](http://fileserv.idpc.net/library/Medicinal%20cannabis%20briefing_SPA_FINAL.PDF)

CNN ESPAÑOL (2019). Marihuana legal: los países de América que han legalizado el cannabis y los que no.

<https://cnnespanol.cnn.com/2019/09/19/marihuana-legal-los-paises-de-america-que-han-legalizado-el-cannabis-y-los-que-no/>

[Comisión Global de Política de Drogas, \(2018\) Clasificación de Sustancias Psicoactivas Documento en línea disponible en: http://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2019/06/2019Report\\_ESP\\_web.pdf](http://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2019/06/2019Report_ESP_web.pdf)

Daniel Macias (2019) Cannabis medicinal para el dolor crónico. <https://nacionfarma.com/dolor-cronico-uso-marihuana-medicinal/>

Diego Olivera (2019) Regulación y control del cannabis, <https://www.gub.uy/junta-nacional-drogas/comunicacion/noticias/regulacion-y-control-del-cannabis-vision-politica-y-mojones-en-el-camino-de>

El Espectador (2019), La ONU dice que con la legalización del cannabis se subestiman sus riesgos

<https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/la-onu-dice-que-con-la-legalizacion-del-cannabis-se-subestiman-sus-riesgos-articulo-843332>

Fundación Canna (2019) Estudios del cannabis. <https://www.fundacion-canna.es/education>

Decreto 613 de 2017 Colombia

Ley de Orgánica de Drogas. Asamblea Nacional de Venezuela. Gaceta Oficial N° 39.546

Ley 1787 de 2016 Colombia

Ley 19.172 Uruguay

Louis Alexander Doré (2017) Mapa mundial de los países que permiten el cannabis de forma medicinal, recreativa o despenalizada. Documento en línea disponible en: <https://louisdore311.carto.com/builder/562ac49a-ebf2-4635-9040-95ddfb3effe6/embed>

Mildred Camero (S/F) El tráfico de drogas ilícitas en Venezuela Documento en línea disponible en: [http://observatoriodot.org.ve/web/wp-content/uploads/2017/03/eltraficodedrogas\\_ilicitasenvenezuela.pdf](http://observatoriodot.org.ve/web/wp-content/uploads/2017/03/eltraficodedrogas_ilicitasenvenezuela.pdf)

Ministerio De Salud Colombia, Cannabis Uso Medicinal (S/F) <https://www.minsalud.gov.co/salud/MT/Paginas/cannabis-uso-medicinal.aspx>

Decreto de reglamentación de la Ley 19.172 Uruguay

Movimiento Pensando La Marihuana (2018), Documento para el debate “sobre la legalización y/o despenalización de la Marihuana en la República Bolivariana de Venezuela”, Documento en línea disponible en: <https://puntodecorte.com/wp-content/uploads/2018/04/PensandolaMarihuana-documento-20-04-2018.pdf>

Néstor Sánchez 2018, La legalización de Cannabis en Canadá <https://www.educationincanada.com/actualidad/politica/la-legalizacion-de-cannabis-en-canada>

NEKWO (2018) El cáñamo como materia prima. <https://www.elsaltodiario.com/nekwo-blog/el-canamo-como-materia-prima>

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) 2019 Informe Mundial sobre las Drogas Documento en línea:

[https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019\\_B1\\_S.pdf](https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf)

Radio televisión Martí (2015) Venezuela es la ruta principal de salida de drogas de Colombia.

<https://www.radiotelevisionmarti.com/a/venezuela-ruta-del-narco-segun-ee-uu/108276.html>

Tribunal Supremo de Justicia. En Sala Constitucional Sentencia N° 387 expediente. 16-0230 (1° de junio de 2017) documento virtual disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/199514-387-1617-2017-16-0230.HTML>

Weediid (2019) El cannabis contra el sida.

<https://www.weediid.com/blog/el-cannabis-medicinal-en-la-lucha-contra-el-vih-sida>

Sentencia N° T-097/94 de la Corte Constitucional de Colombia.